

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 143-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

(2023), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 143-04-2024**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

41.895.063 expedida en Armenia (Q), quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. **6300100020000000100000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, bajo el radicado **11326-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063**, expedida en Armenia, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **AMPARO BOTERO BOTERO** anexa la documentación requerida para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos. Certificado de tradición del predio **1) LT LOS GIRASOLES** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio **1) LT LOS GIRASOLES** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. **6300100020000000100000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 07 de julio de 2023.
- Documento denominado diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **LA CAROLINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** en el municipio de **MONTENEGRO**, elaborado por el Ingeniero **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ**.
- Copia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero civil **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ**, proferido el 28 de septiembre de 2023, por el Consejo Profesional nacional de ingeniería -**COPNIA**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **FCA LA CAROLINA-LOS GIRASOLES**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ**.
- Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio denominado **FCA LA CAROLINA ENSG LOS GIRASOLES**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

de **ARMENIA (Q)**.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora AMPARO BOTERO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.063, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que, a través de oficio del 29 de noviembre de 2023 radicado bajo el No. 00018190, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora AMPARO BOTERO BOTERO, Solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de Permiso de vertimiento radicado con No. 11326-23, en el siguiente sentido:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 11326 de 2023, del predio denominado 1) LT LOS GIRASOLES ubicado en la vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130596 y ficha catastral No. No. 630010002000000001000000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. *Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado únicamente para el predio El Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Una vez realizado la revisión a la documentación aportada para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 11326-23, se evidencia que fue allegado el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos no es el vigente, el documento adecuado es el Formato Único Nacional de Solicitud de Vertimientos al suelo el cual se adjunta con el presente oficio, así las cosas, es necesario allegar el documento adecuado para así dar continuidad al trámite).*
2. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que se informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo con los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizada la revisión a la documentación*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 143-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

aportada, se no se evidenció este documento, el cual necesario darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni al propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad establecer para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso del suelo de un inmueble.

3. **Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de valuación y seguimiento ambiental. (Esto debido a que se requiere confirmar el valor del predio con el que aparece en el recibo del impuesto predial correspondiente para poder proceder a su liquidación y posterior pago del trámite de la solicitud del permiso de vertimientos del predio en mención).**
4. **Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismos de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Con respecto al campo de infiltración propuesto como disposición final, se debe indicar específicamente el número de ramales, el largo y el ancho de cada ramal. Además debe allegarse el Manual de Operación y Mantenimiento del todo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STARD.**
5. **Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes (incluir, perímetro complemento del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Lo anterior en función a que se debe indicar las coordenadas exactas de la estructuras construidas.**
6. **Plano de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Con respecto al campo de infiltración propuesto como disposición final, se debe indicar específicamente el número de ramales, el largo y el ancho de cada ramal.**
7. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Lo anterior en función a que el documento no se allegó.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que lo allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

Que el 13 de diciembre de 2023, a través de oficio radicado en la CRQ, bajo el No. 14453-23, la señora AMPARO BOTERO BOTERO, allegó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado por la señora AMPARO BOTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia (Q), quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Concepto de uso del suelo- CUS- 23200191 del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** expedido por la curaduría urbana N° 2 del Municipio de Armenia (Q).
- Copia del recibo de impuesto predial del predio LOS GIRASOLES, proferido por el municipio de Armenia.
- Documento denominado Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado LA CAROLINA, elaborado por el ingeniero JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ.
- Anexo - manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema mampostería de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio La Carolina ubicado en la vereda La Revancha de Armenia.
- Un sobre con 2 planos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora AMPARO BOTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.063, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LT LOS GIRASOLES ubicado en la vereda LA REVANCHA del Municipio de ARMENIA (2).

Que el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 143-04-2024**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00).

Que a través de lista de chequeo REQUISITOS TRAMITE DE PERMISDO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS TRAMITES NUEVOS, se registra por parte de los Profesionales Ingeniero contratista Documentación Técnica incompleta (19/10/23) y Abogada contratista Documentación jurídica incompleta (20/10/23).

Que para el día 16 de enero de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 83 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** Acto administrativo notificado de manera personal el 26 de enero de 2004, a la señora AMPARO BOTERO BOTERO, PROPIETARIA, del predio, tal y como consta en el expediente.

Que para el día 1 de febrero de 2024, mediante escrito radicado en la C.R.Q., bajo el No. E01116-24, la señora AMPARO BOTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.063 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda NAPOLES, del Municipio LA REVANCHA, Municipio ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130596 Y ficha catastral No.630010002000000001000000000000, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 83 del 16 de enero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. 11326- 2023.

Que el 5 de febrero de 2024, mediante oficio radicado en la C.R.Q., bajo el No. E01263-24, la señora AMPARO BOTERO BOTERO, allegó a la C.R.Q., los siguientes documentos:

- Anexo- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Juan Carlos Cañas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que a través de oficio de fecha 22 de febrero de 2024, radicado en la C.R.Q. bajo el No. 002290-24 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, amplió el término de respuesta al Recurso de Reposición hasta el 14 de marzo de 2024.

Que el día 13 de marzo de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 517 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", acto administrativo que resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 83 del 16 de enero de 2024, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., "**declara el desistimiento y archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento**, radicado bajo el número de expediente **11326-2023**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente con radicado **11326-2023**, correspondiente al con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. **001000000040052000000000**, de propiedad de la señora AMPARO BOTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLES**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. No. **6300100020000000100000000000**, a la etapa procesal de Auto de inicio y posterior visita técnica.

"(...)"

Que el acto administrativo Resolución N° 517 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 143-04-2024**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", fue debidamente notificada por correo electrónico el día 14 de marzo de 2024, a través del radicado N° 003441.

Que el día cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se allegó:

Factura electrónica SO-6966 y Recibo de caja N° 1735 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00).

Que con base en la nueva revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), realizado por JEISSY RENTERIA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), realizada por VANESA TORRES (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *“Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite”*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 143-04-2024**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia (Q), quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. **630010002000000001000000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 11326-2023**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 143-04-2024**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia (Q), quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. **630010002000000001000000000000**, en los términos del artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA - CRQ.

